



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2024-MDS/A-GM

Socabaya, 09 de febrero de 2024.

VISTOS:

Informe de Precalificación N° 061-2022-MDS/ST-PAD; Hoja de Coordinación N° 08-2023-MDS-ST/PAD; Informe N° 009-2024-MDS/A-GM-OAD; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que se aplican a todos los servidores civiles allí descritos.

Que, conforme al artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y es designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal o en adición a sus funciones; y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

Que, en ese sentido el Artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, referido a las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario señala "(...) 93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...)".

Que, asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016- SERVIRPE, la misma que tiene por objeto desarrollar las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, siendo aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.

Que, la misma Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC numeral 9.1 "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por R.P.E. N° 101-2015-SERVIR-PE y sus actualizaciones, establece que si la autoridad instructiva o sancionadora se encuentra incurso en alguno de los supuestos del Artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente, Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento



Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se aplica el “criterio de jerarquía”, con el fin de determinar la autoridad competente.

Que, con Acuerdo de Concejo Municipal N° 033-2023-MDS de fecha 04 de mayo de 2023, se designó al ABG. ROBERTO CARLOS YAÑEZ VALENZUELA, Asesor Legal de Alcaldía, las funciones de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adición a sus funciones de acuerdo a Ley. Asimismo, en el mismo acto, se designó a la ABG. DELSYN KARENT ZEBALLOS MAYER, Especialista Administrativo, como Suplente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adición a sus funciones de acuerdo a Ley.



Que, posteriormente, con Resolución de Alcaldía N° 119-2023-MDS de fecha 23 de junio de 2023, se designó al ABG. ROBERTO CARLOS YAÑEZ VALENZUELA en el Cargo de Confianza de Jefe de la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Socabaya, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante el Informe N° 009-2024-MDS/A-GM-OAD emitido por el ABG. ROBERTO CARLOS YAÑEZ VALENZUELA como Jefe de la Oficina de Administración, solicita la ABSTENCION, por encontrarse dentro de las causales de abstención estipulado en el Artículo 99° del TUO de la LPAG, puesto que, mediante Informe de Precalificación N° 061-2022-MDS/ST-PAD, la Secretaría Técnica del PAD recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor *Ernesto Charaja Cárdenas*, quien, al momento de la comisión de la falta, ocupaba el cargo de Jefe de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Socabaya, con una sanción de SUSPENSION. Sin embargo, la autoridad competente como Órgano Instructor en el presente caso, y de acuerdo a la Jerarquía establecida en el Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, le corresponde al Jefe inmediato del presunto infractor, es decir a la Oficina de Administración.

Que, a la fecha, el ABG. ROBERTO CARLOS YAÑEZ VALENZUELA se encuentra designado como Jefe de la Oficina de Administración y de la Secretaría Técnica del PAD, situación que no permitiría que en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, actúe como Órgano Instructor, motivo por el cual plantea su abstención.

Que, el Artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el Artículo 99° del citado TUO, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención.

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del Artículo 101° de la misma Ley, señala que “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 100° de la presente Ley”; precisando en el numeral 101.2 que “En este mismo designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”. En consecuencia, se designa al Gerente de Desarrollo Económico Local para que actúe como órgano sancionador en el Expediente N° 052-2022-MDS/ST-PAD.

Que, en tal sentido, se ha configurado la causal de abstención prevista en el numeral 5 del Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 052-2022-MDS/ST-PAD respecto del servidor Ernesto Charaja Cárdenas, quien, al momento de la comisión de la falta, ocupaba el cargo de Jefe de Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, efectuada la evaluación correspondiente y, en atención a los fundamentos precedentemente mencionados, esta Gerencia Municipal considera que resulta necesario aceptar la abstención solicitada y



disponer un Órgano Instructor prosiga con el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 052-2022-MDS/ST-PAD.

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la ABSTENCIÓN solicitada por el Jefe de la Oficina de Administración ABG. ROBERTO CARLOS YAÑEZ VALENZUELA, en su condición de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 061-2022-MDS/ST-PAD, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR al ABG. RENE ADOLFO CAMARGO LOPEZ Gerente de Desarrollo Económico Local, como autoridad competente para asumir la condición de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario recaído en el Expediente N° 061-2022-MDS/ST-PAD.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al ABG. RENE ADOLFO CAMARGO LOPEZ en su condición de Gerente de Desarrollo Económico Local, y hacerle entrega del Expediente N° 061-2022-MDS/ST-PAD para su conocimiento y proceder conforme a la normatividad vigente, y al ABG. ROBERTO CARLOS YAÑEZ VALENZUELA, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Administración, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

C.P.C. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL